

mucha voluntad que tenga el nombrado, no podrá desempeñar el puesto si no se le acude con los medios para subsistir.

El señor *Rodulfo*.—Excmo. señor: No había querido tomar parte en este debate, porque aun cuando algo conozco la cuestión de las aguas de Lambayeque, no tengo un conocimiento preciso, y no me agrada ocuparme de lo que no entiendo. Pero, como miembro de la Comisión de Presupuesto, debo hacer presente que existen un sin número de proposiciones relativas á gastos locales, muchos de ellos importantes, pero que la Comisión no puede dictaminar sobre esos proyectos mientras no conozca el estado del Presupuesto.

Por esta razón, me opongo á que se inscriba en el Presupuesto General de la República este nuevo gasto.

El señor *Cárdenas*.—Si no se puede incluir ninguna partida de gasto hasta que no se conozca el balance del Presupuesto, como este balance no será conocido hasta el día de la clausura del Congreso, más valiera que se dijese que era imposible consignar esta partida.

El señor *Rodulfo*.—A propuesta del H. señor Tovar se acordó, y es una ley de Congreso que está vigente, y que se dió hace tres ó cuatro semanas, que no se votaría ni se discutiría ninguna partida de gasto hasta que no se conociese el Presupuesto. Por eso es que la Comisión no ha dictaminado en varios asuntos; y en este mismo caso se encuentran otros muchos proyectos sobre muelles, puentes, iglesias etc. y muchas otras cosas que han pedido muchos representantes.

El señor *Navarrete*.—El impuesto á que se ha aludido no se paga en todo tiempo sino en la escasez de aguas; ese impuesto, en el distrito de Ferreñafe, produce cuatro, cinco y hasta seis mil soles, y respecto de los demás distritos no tengo datos exactos. Lo que es en la provincia de Chiclayo los hacendados pagan para el sostenimiento de los empleados de las aguas doscientos soles mensuales, poco más ó menos; pero estas cuotas son voluntarias, de modo que no todos los hacendados las pagan. Hago estas indicaciones para que se vea que no hay renta fija; y, como dije antes, es conveniente consultar la independencia del juez, por lo que es más conveniente abonar los sueldos de este empleo, con las rentas generales.

El señor *Aspillaga*.—Para que este proyecto sea práctico, debe ser el juez pagado con una renta saneada, apesar de lo alegado por el H. señor

Rodulfo y de las cifras presentadas por el H. señor Navarrete. Debo decir que se ha explotado en Ferreñafe el servicio de las aguas, porque la Municipalidad de ese distrito se ha aprovechado de ese impuesto arbitrario aplicando buena parte de esa renta no solo al servicio de las aguas sino á obras de mejoras de la capital del distrito, porque esa Municipalidad ha tenido, entre sus recursos más saneados, esa cuota del agua; de modo que si en Ferreñafe pagan los vecinos esa cuota con voluntad, es porque la han visto invertirse en su propio beneficio; por que la Municipalidad de ese distrito ha correspondido á la confianza de su pueblo, aplicando los sobrantes que le han quedado al progreso de la localidad; pero no se puede contar de igual modo con la contribución de los demás distritos, que no la pagan, ni la conocen siquiera, cosa que sucede en la provincia de Chiclayo.

—Dado el punto por discutido, se procedió á votar y fué desechado el artículo.

En sustitución de este artículo se aprobó el siguiente, propuesto por la Comisión de Agricultura:

“Artículo 4º El juez privativo “tendrá la dotación de soles 200 mensuales, pagaderos del Presupuesto “General de la República, votando “se en él la correspondiente partida, “como tambien la de útiles de escritorio y arrendamiento del local para su despacho, como perciben los “demás juzgados en el Departamento.”

En seguida, y siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la redacción.

MANUEL M. SALAZAR.

57ª sesión del miércoles 27 de Octubre de 1897.

PRESIDENCIA DEL SR. CANDAMO.

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Senadores Bryce, Ward, Caveró, Arana, Aspíllaga, Alvarez Saez, Arámburu, Baza, Brañes, Barrios, Basadre y F., Coronel Zegarra, Castro Zaldivar, Cayo y Tagle, Carranza, Dyer, Ganoza, Giraldez, La Torre, Lama, More, Montoya, Navarrete, Niño de Guzmán, Mujica, Romero, Zegarra M. M., Pe-

ña y Coronel, Quevedo, Quintanilla, Rodulfo, Tenand, Tejeda, Villanueva, Cárdenas y Paredes, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Justicia, devolviendo, con el informe emitido por el Consejo Superior de Instrucción Pública, que su despacho reproduce, el proyecto referente á la creación de un liceo de instrucción media en la ciudad de Huancayo.

A la Comisión de Instrucción.

Del mismo, devolviendo con el informe expedido por el Director del Panóptico, el expediente de indulto del reo Magdalena Torres.

A la Comisión de Justicia.

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que, según la razón dada por la Mesa de partes y que obra en el oficio de esta Secretaría, que devuelve con el presente, consta que no ha ingresado á su despacho documento alguno que se relacione con el proyecto de ley anexando á la provincia de Antabamba los distritos de Mamara y Chuquibambilla; pero que esto no obsta para que el Gobierno emita el informe que solicita la Comisión de Demarcación Territorial, toda vez que los proyectos originales se encuentran en la Secretaría de esta H. Cámara.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

Del mismo, participando, en contestación al en que se le comunicó el sensible fallecimiento del H. Senador por Apurímac, señor José Cipriano Ballón, q' inmediatamente puso en conocimiento del señor Ministro de la Guerra la irreparable pérdida que acaba de sufrir esta H. Cámara, á fin de que por su despacho se impartan las órdenes convenientes para tributar al malogrado H. señor Ballón los honores que le corresponden; y manifestando, en conclusión, que el Gobierno se asocia muy sinceramente al duelo de esta H. Cámara, por tan deplorable acontecimiento.

Informada la Cámara, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, acusando recibo del oficio en que se le pidió informe, por acuerdo de esta H. Cámara, acerca de las razones que ha tenido el Gobierno para no dar cumplimiento á la resolución legislativa que dispuso se procediera á celebrar un acuerdo con los herederos de Tramarria, para permutar el área del cuartel de Santa Catalina con un local de propiedad del Estado.

Al archivo.
Del mismo, devolviendo, con el informe respectivo, el expediente de D. José Navarro, sobre pago de un crédito.

A la Comisión de Presupuesto.

Del mismo, devolviendo con el correspondiente informe, el expediente de doña Antonia Cosío V. de Dávalos.

A la misma Comisión.

Del mismo, informando sobre el pedido del H. señor Bejarano, relativo al pago de sueldos devengados por los prisioneros de guerra en Chile.

A conocimiento del señor Bejarano.

Del señor Ministro de Guerra, acusando recibo del expediente del sargento 1º del cuerpo general de Inválidos, don Valentín Effio, remitido á su despacho para que se expida la resolución correspondiente.

Al archivo.

Del mismo, devolviendo, con el informe emitido por la Sección 1ª, que su despacho reproduce, la solicitud con los antecedentes de su referencia, de doña Eloisa Vela viuda de Muñoz, sobre reconocimiento de un crédito.

A la Comisión auxiliar de Hacienda.

Del mismo, remitiendo, como se solicita de su Despacho, los antecedentes relativos á la viuda del coronel graduado don Arnaldo Panizo, doña Benjamina Vargas, y los de doña Teresa Dominguez viuda del Teniente Coronel don José Vallesteros.

A la Comisión que pidió estos antecedentes.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando en revisión el expediente original de la materia, con el dictámen de la Comisión principal de Presupuesto de esa H. Cámara, relativo á que se consigne en el General de la República, la cantidad de S. 2,764 para el pago de la dote de doña Delina Valdivieso de Iturrino.

A la Comisión auxiliar de Hacienda.

Del mismo, mandando con igual fin la solicitud y dictámen de la Comisión de Memoriales de esa H. Cámara, por el que se concede á doña Jesús Meza, viuda del General don Juan Crisóstomo Torrico, permiso para residir en Europa por tiempo indefinido, con el goce de su respectiva pensión de montepío.

A la Comisión principal de Guerra.

Del mismo, enviando con igual objeto el dictámen de la Comisión principal de Guerra de esa H. Cámara, por el que se concede á doña Carmen

Solórzano viuda de Casanova, el goce de las pensión de montepío correspondiente á la clase de Sargento Mayor en que falleció su esposo, don Gastón Casanova.

A la misma Comisión.

Del mismo, enviando con igual propósito el dictámen de su Comisión auxiliar de Guerra, relativo á que se conceda al inválido don Eduardo García, el goce de la pensión que corresponde á la clase de Subteniente de Ejército.

A la Comisión auxiliar de Guerra.

Del mismo, enviando con igual fin, el proyecto por el que se dispone que los presupuestos de las universidades de Arequipa, Cuzco y Trujillo, sean aprobados por los respectivos Consejos Universitarios; y que dichos Consejos aprueben los expedientes que se organizan para optar los grados académicos.

A la Comisión de Instrucción.

Del mismo, comunicando que ha sido desechado en revisión el proyecto relativo á que se consigne en el Presupuesto General de la República, la suma de S. 4,000 destinados á cubrir los gastos que demande la construcción del monumento al Almirante Grau; y que, en consecuencia, ha acordado esa H. Cámara insistir en el proyecto primitivo que autoriza al Gobierno para hacer los gastos que origine la erección de dicho monumento.

A la orden del día.

Del Presidente de la Junta Electoral del Departamento de Apurímac, comunicando que la expresada Junta, en sesión de 6 de los corrientes, previos los requisitos legales, ha proclamado al señor doctor Antonio de Ocampo, Senador propietario por dicho Departamento, como consta del acta que en copia certificada se acompaña.

Se mandó reservar para su oportunidad.

Proyectos.

Del señor Zegarra M. M., estableciendo que las escrituras públicas de arrendamiento, están comprendidas en el inciso 3º del artículo 1,129 del Código de Enjuiciamientos Civil.

A la Comisión auxiliar de Legislación.

De los señores Romero y Navarrete, adicionando el proyecto que crea el juzgado privativo de aguas para las provincias de Chiclayo y Lambayeque.

S. E. observó que no estando aún terminada la discusión sobre el proyecto principal, se reservaba la tramitación de la adición para su oportunidad.

Dictámenes.

De la Comisión de Gobierno, en el expediente del Intérprete del Estado don Francisco Polak.

De la misma, en el proyecto venido en revisión, creando una receptoría de correos en la Villa de Julcamarca.

De la de Instrucción, en mayoría y minoría, en el proyecto venido en revisión, declarando que los peruanos que hayan obtenido diploma de médico en alguna universidad de Europa, puedan ejercer su profesión en el Perú, sin rendir las pruebas exigidas por el reglamento del ramo.

De la principal de Hacienda, en el proyecto de resolución referente al pago de S. 5,000 á la señora Anchoris viuda de Jiménez, venido en revisión.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

Redacciones

De la relativa á la ley que eleva á la categoría de villa el pueblo de Huallanca, capital del distrito del mismo nombre en la provincia del Dos de Mayo.

De la referente á la resolución por la que se insiste en la ley de 25 de Octubre de 1896, sobre privilegios industriales; observada por el Poder Ejecutivo.

A la orden del día.

Antes de pasarse á la orden del día, S. E. indicó que la Comisión de Demarcación Territorial había quedado incompleta por el fallecimiento del H. Senador señor Ballón; y para reintegrarla nombró, con aprobación de la H. Cámara, al señor Niño de Guzmán.

También reintegró S. E., por indicación del señor Alvarez Saez, la Comisión de Minería que estaba incompleta por la misma causa, con el señor Zegarra M. M.

En seguida manifestó el señor Presidente que no habiéndose reunido el actual Congreso el 28 de Julio, como lo prescribe la Constitución, juzgaba conveniente el nombramiento de una comisión de cómputo, como se hacía antes, cuando la duración del Congreso era de cien días útiles; á fin de que esa comisión precise la fecha en que se cumple el término de 90 días naturales que debe durar la presente Legislatura.

El señor Cárdenas, apoyó la indicación de S. E., y el señor presidente, con aceptación de la Cámara, designó para formar la expresada Comisión á los señores Montoya, Navarrete y Zegarra M. M.

ORDEN DEL DÍA.

Leídas y puestas sucesivamente en debate las siguientes redacciones de que se dá cuenta en el despacho, fueron aprobadas:

COMISIÓN DE REDACCIÓN

Lima etc.

Excmo Señor:

El Congreso, en vista de las observaciones de V. E., ha reconsiderado la ley de 25 de Octubre de 1896 sobre privilegios industriales, y habiendo insistido en ella, la devuelve á V. E. para su promulgación y cumplimiento.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á V. E.

F. Quevedo—M. H. Cornejo—P. C. Olacoea.

COMISIÓN DE REDACCIÓN

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de villa, el pueblo de Huallanca, capital del distrito del mismo nombre, en la provincia del Dos de Mayo.

Comuníquese &.

Dada etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre de 1897

[Firmado].—*F. Quevedo—M. H. Cornejo—P. C. Olacoea.*

Se leyó y puso en discusión la nota de la H. Cámara de Diputados, en que se participa que dicha Cámara insiste en el proyecto sobre el monumento para el Almirante Grau.

El señor *Presidente*.—He puesto á la orden del día este asunto, porque recordarán los señores Senadores que el proyecto para asignar cuatro mil soles á la Municipalidad del Callao, para atender á los gastos que demanda la erección del monumento Grau, se dispensó de todo trámite y se pasó á la Cámara de Diputados el mismo día en que se presentaba allá otro proyecto; se cruzaron los dos proyectos; la Cámara de Diputados insistió en el suyo y ha desechado el nuestro; la Cámara de Senadores desechó también el aprobado y remitido por la de Diputados.

Esta es una cuestión curiosa; no es de gran importancia, pero, en fin, las dos Cámaras son insistentes, en proyectos que se iniciaron el mismo día, y que también se cruzaron en el mismo día; pero creo que la H. Cámara de Senadores no tendrá interés en ser la que insista.

El mismo derecho con que la Cámara de Diputados insiste, tiene el Se-

nado para insistir, porque el mismo día pasaron los dos proyectos; pero, no veo que haya interés en promover un incidente; veremos lo que dice el dictamen de la Comisión.

—El señor Secretario: [leyó]

COMISIÓN DE REGLAMENTO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes en el asunto que se ha dignado la Cámara someter á su estudio, y de ellos resulta que el 8 de Octubre en ambas Cámaras se presentaron y se aprobaron, dispensadas de todo trámite, dos proposiciones tendientes á votar los fondos precisos para la inauguración del monumento al Almirante Grau; pero diversas en la forma.

El H. Senado ha comunicado ya, con fecha 18 del corriente, que desechó el proyecto de la H. Cámara de Diputados, por juzgar más concreto el suyo. A su vez, la Cámara de Diputados, con posterioridad, ha desechado el proyecto del Senado.

En este caso, vuestra Comisión opina que la insistencia corresponde á la H. Cámara de Diputados, porque, alándose ambos proyectos en igualdad de condiciones, el único criterio puede ser la prioridad en el rechazo del proyecto en revisión. Y como el H. Senado ha sido el primero en desechar y comunicar el rechazo del proyecto de la Cámara de Diputados, es claro que á ésta corresponde insistir. Por estas razones vuestra Comisión opina: que comuniquéis al Senado que la Cámara de Diputados insiste en mantener el proyecto aprobado por ella.—Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 21 del 97.—*Mariano H. Cornejo—Justo Meza.*

El señor *Presidente*.—Creo que la Cámara de Senadores no tiene grandes motivos para disputar el derecho de ser insistente; parece que la razón que se alega es fundada, al menos parece aceptable; pero, al fin, la Cámara será la que decida.

El señor *Montoya*.—Encuentro una razón para que insista el Senado, y es que en la Cámara de Diputados se concede autorización al Ejecutivo para que haga los gastos que requiera el monumento Grau; y en esta Cámara, con conocimiento de causa, se ha votado una cantidad fija.

El H. señor Aspíllaga manifestó que había hablado con el Alcalde municipal del Callao, quien le informó que solo se necesitaba cuatro mil soles para la conclusión de la obra, de modo que la resolución del Senado

debía prevalecer por ser anterior y limitarse á cantidad precisa y determinada.

El señor *Presidente*.—Las razones que alega el H. Senador por Arequipa son incontestables; todo lo que prueba que el proyecto del Senado es mejor que el de Diputados, y mucho más aceptable; pero eso no se relaciona en nada con el procedimiento; un proyecto muy bueno, puede ser posterior, en su tramitación, á otro malo; y, por lo mismo que es muy bueno el proyecto del Senado, mejor es que la insistencia venga de la H. Cámara colegisladora.

—Dado el punto por discutido, S. E. consultó si se aceptaba la insistencia de la H. Cámara de Diputados, y se resolvió afirmativamente.

Continuando el debate sobre el proyecto que crea un juzgado privativo de aguas para las provincias de Chiclayo y Lambayeque, se puso en debate el artículo 5º.

El señor *Villanueva*.—Excmo. señor: Iguales son los tres proyectos, en cuanto al artículo 5º, con la diferencia de que, tanto la Comisión de Legislación, como la de Irrigación, le han agregado la segunda parte, referente á los emolumentos del juez y del escribano, cuando salgan á practicar deslindes, inspección ocular ú otras diligencias; así es que se puede aprobar el del proyecto primitivo y pasar á estudiar la segunda parte, ó desecharlo y aprobar, de una vez, el de las Comisiones.

El señor *Cárdenas*.—Desde que la primera parte del artículo de la Comisión de Legislación es igual al proyecto, y, además, contiene una segunda parte que lo amplía á los casos de inspección ocular y otros, mas valdria aprobar el de la Comisión, desechando éste.

El señor *Presidente*.—Tanto la Comisión de Agricultura como la de Legislación convienen en este artículo, ampliándolo, porque el proyecto no se pone en el caso de que el juez y el escribano salgan fuera de la población.

—Dado por discutido el artículo se procedió á votar y fué desechado. En sustitución, se puso en debate el artículo 4º del dictámen de la Comisión principal de Legislación de esta H. Cámara; y no habiéndose hecho observación, se procedió á votar y fué aprobado.

Su tenor es el siguiente:

Art. 4º “Los escribanos adscritos “al juzgado de aguas, percibirán, por “las diligencias que practiquen, igua-

“les derechos á los que el arancel vi- “gente señala á los del fuero común.”

“En caso de inspección ocular, “deslindes ó cualesquiera otras dili- “gencias que hicieran necesaria la “salida del juez fuera de las poblacio- “nes, no cobrará, éste ni el escribano, “mas derechos que los de leguaje, “con arreglo al arancel ordinario.”

(En este momento ocupó la presidencia el señor Bryce.)

Se puso en debate el artículo 6º del proyecto.

El señor *Navarrete*.—El artículo 6º del proyecto está comprendido en la segunda parte del artículo 4º del proyecto de la Comisión, y ya nos hemos ocupado de éste.

El señor *Lama*.—Hay una pequeña diferencia.

—El señor Secretario dió lectura al artículo.

El señor *Lama*.—Eso se refiere á particulares; pero, supongamos que el juez, por razón de oficio, salga fuera de la población: ¿quién paga? Hará de su bolsillo los gastos, con doscientos soles que se le dan de sueldo? Me parece que nó.

El señor *Villanueva*.—Excmo. Señor: El juez no saldrá á practicar diligencia alguna de oficio, sino cuando los particulares lo soliciten, en caso de contensión; y, entonces, éstos serán los que abonen los emolumentos ó gastos de viaje.

El artículo 6º está perfectamente comprendido en el 4º que se acaba de aprobar; pues le agregamos como segunda parte el contenido del referido artículo 6º, que, á más de estar confuso en su redacción, ya no se podría aprobar ahora, desde que no se hace mención de tal fondo de riego, á que el repetido artículo se contrae.

El señor *Lama*.—Excmo. Señor: El señor juez privativo de aguas, como sabe V. E., y todos los caballeros presentes, tiene que hacer dos visitas al año; la primera tiene que ser para visitarlos cauces de las acequias y todos los lugares que se relacionan con el curso del agua; y la segunda visita la hace, para ver si se han cumplido las órdenes que ha dado.

El señor *Villanueva*.—Esas visitas que el juez debe hacer, estarán perfectamente compensadas con el sueldo que se le señala, y no es posible votar partidas, aparte, para gastos de viaje, en expediciones que se deben practicar por razón de oficio.

El señor *Montoya*.—Ha olvidado el honorable señor Villanueva que al juez se le asignan dos clases de funciones, administrativas y judiciales.

Tratándose de las judiciales, el escribano y el juez deben cobrar los derechos respectivos por sus servicios conforme al arancel vigente, y respecto de las funciones administrativas, el juez tiene que hacer las visitas indicadas por el honorable señor Lama, que asistirá las juntas de matrícula y de registro y practicar todas las diligencias referentes á la administración, siendo natural y justo que se le abone los gastos que haga en estos servicios administrativos. Gravar su sueldo con estos gastos, sobre ser exiguo, sería una manifiesta injusticia. Así es que ese artículo es muy pertinente y salva las dificultades en que había de ponerse al juez con el gravamen de aquellos gastos.

El señor Villanueva.—El honorable señor Montoya debe tener presente que los jueces de provincia gozan del sueldo de ciento cincuenta soles, y que al privativo de aguas de Lambayeque y Chiclayo se le señalan doscientos, precisamente para que se costé lo poco que puede gastar, en hacer salidas de oficio, en caso que el cumplimiento de su deber lo exija.

El señor Montoya.—Haré una rectificación.

El señor Villanueva [interrumpiendo].—Doy por hecha la rectificación.

El señor Montoya.—El juez de aguas tiene que hacer dos viajes cada mes, para atender á las provincias de Lambayeque y Chiclayo; de manera que se le vá á imponer á dicho juez todo el gasto de movilidad para su servicio y del escribano, si fuese necesario, lo cual disminuiría ó tal vez absorbería el sueldo que va á percibir, y esto no es justo.

El señor Navarrete.—Debo decir que no es la primera vez que funciona un solo juzgado en esas provincias. En los años de 1884 y 1885, ambas provincias han tenido un solo juez del fuero común que funcionaba alternativamente en ellas, sin inconveniente alguno.

Están tan cerca las capitales de esas provincias, que el despacho no se perjudicaría en lo menor, aparte de que los mismos interesados procuran dar siempre á los jueces todo género de facilidades. Contando con la comodidad de los trenes, bastaría á ese juez trasladarse á la capital, donde le tocaba el turno del despacho, por el tiempo que le era indispensable, para regresar después al lugar en donde residía con su familia; así se verificaba en los años citados.

Tratándose, pues, del desempeño de funciones tan necesarias para el desarrollo de la agricultura, estoy se-

guro que no habrá diligencia en la que el juez no esté acompañado de algún interesado, á quien convenga informar sobre los hechos y sobre la justicia de su pretensión; de manera que esos gastos á que se refiere el H. señor Lama, aparte de ser exiguos, no vendrán á gravar la renta del juez ni á comprometer su integridad, por ser la costumbre y el mismo interés de los agricultores lo que tienen establecida la manera de proceder á este respecto.

El señor Cárdenas.—Antes de votar, conviene esclarecer bien que todo lo que contiene el artículo, menos lo que se refiere á gastos de viaje, está considerado en los artículos aprobados, tanto en el 5º como en el artículo aprobado en la sesión de ayer.

El señor Aspillaga.—Tiene que desecharse ese artículo, porque se basa en un fondo de riego que no existe.

El señor Cárdenas.—En este artículo no hay ningún motivo de insistencia, sino el que se refiere á los gastos de viaje.

El señor Montoya.—Pido que se vote por partes.

El señor Villanueva.—Los gastos de viaje, para expediciones de oficio, son puro fantasma; porque el juez no saldrá sino cuando la naturaleza de las cuestiones que se presenten hagan necesaria una inspección ó deslinde, en cuyo caso, le han de pagar los particulares; por consiguiente, no convengo en que se ponga partida para aquellos gastos, ni participo del empeño que tiene el H. señor Lama, en dar tanto á los empleados públicos, sin fijarse en que los fondos que á ello se destinan, salen del copioso sudor de los industriales, de los agricultores y de todos los que se consagran al trabajo material, abrumados con pensiones.

El señor Lama.—Si al H. señor Villanueva le parece que el que trabaja en un juzgado no suda con la inteligencia; yo creo que el que trabaja con la inteligencia, trabaja más que aquel que se ocupa de zurear con el arado; porque tiene que enseñarle á éste á manejarlo con provecho, mediante su trabajo de inteligencia; de otro modo, las industrias, la agricultura y el comercio no habrían salido del estado primitivo de ahora tres mil años.

—Dado por discutido el artículo se procedió á votar por partes, y fué desechado en las dos en que se dividió.

Se puso en debate el artículo 7º del proyecto, que dice:

“Art. 7º. Apenas nombrado el primer juez privativo, procederá á for-

mar un registro y matrícula especiales de todos y cada uno de los cauces, acequias principales, acequias derivadas y ramas de su jurisdicción, con designación de los fundos y personas interesadas en ellos, número de riegos que les correspondan conforme á los títulos y á la costumbre, extensión de los terrenos, indicación de las tomas y demás circunstancias que conceptuare precisas para garantía de los matriculados y perfección de la matrícula."

El señor *Montoya*.—Excmo. señor: Yo me opongo á todo lo reglamentario que haya en el proyecto. El Congreso puede dar leyes y expedir resoluciones, pero no puede dar reglamentos para cumplir las leyes, porque esta es atribución del Ejecutivo.

Se ha creído que todo lo puede hacer el Congreso, y de aquí es, que en el proyecto que se debate, con motivo de crearse una judicatura de aguas para las provincias de Lambayeque y Chiclayo, se proyecta también un reglamento para la distribución de las aguas, se determina la manera de hacer la matrícula de propietarios, el registro de riegos, las cuotas ó impuestos para sostener los riegos, la creación de una junta que formule el reglamento y la aprobación de este reglamento por el Congreso: cosas todas impertinentes y que corresponden al Poder Ejecutivo, á las municipalidades ó al interés de los agricultores.

El señor *Aspillaga*.—No hay motivo para que el honorable señor Montoya se confunda, porque esta ley no sólo tiene por objeto nombrar un juez, sino también dar un reglamento de aguas; de otro modo no tendría razón de ser el juzgado. En las provincias de Chiclayo y Lambayeque, rige por decreto gubernativo el reglamento de los valles de Trujillo, con los que no tiene analogía, y aquel se dió para zanjar las dificultades que aparecían, de tiempo en tiempo, entre los interesados en el uso de las aguas de regadío; pero ahora se trata de llevar á cabo una reforma radical, que sería incompleta si no estuviese entre las atribuciones del juez dar un reglamento de aguas con el concurso de los interesados; por manera que, la ley debe indicar cómo se propone la formación de la matrícula de regantes y de todo lo demás que sea necesario á la formación del reglamento, y no debe fijarse su señoría en que esto sólo es reglamentario y que, por lo tanto, debe ser atribución del Ejecutivo; la ley se ha puesto en el caso de que para crear el juzgado es neces-

rio un reglamento, y para conseguirlo se dictan tales disposiciones, que son transitorias, y, en esta forma, no hay inconveniente ninguno para que se apruebe el proyecto.

El señor *Villanueva*.—El artículo 6º, que se acaba de leer, es igual en los tres proyectos, así es que debe aprobarse el del primitivo, y ver después si conviene aceptar la segunda parte que la Comisión de Legislación le ha puesto, teniendo en cuenta que el juez, sólo, no podrá hacer el registro que se le encomienda; porque necesitará muchos datos y conocimientos, que le suministran los demás miembros de la comisión que se propone, compuesta de personas que, indudablemente, tienen motivos de saber cuanto se relaciona con el uso de las aguas.

—Dado por discutido el artículo se procedió á votar y fué aprobado.

Se puso en debate la adición propuesta por la Comisión en el artículo 6º de su dictamen.

El señor *Villanueva*.—Excmo. señor: La Comisión de Irrigación, de conformidad con el proyecto primitivo, impone al juez que, por sí sólo, forme el registro de aguas, sin tener en cuenta, como ya lo he dicho, que la formación de ese registro necesita conocimientos prácticos de las tomas, cauces, dirección de las aguas y tantos otros, que sólo los mismos interesados en el ramo pueden tenerlo y suministrarlos al juez, á fin de que tomándolos en cuenta, las organice, para formar un registro que satisfaga las necesidades del servicio.

El señor *Aspillaga*.—Pero los que están llamados á proporcionar los datos son los interesados, los propietarios ó conductores de fundos en grande ó pequeña escala; ellos, por su propia conveniencia, se presentarán al juez para ser inscritos en la matrícula; y no hay necesidad de la intervención de personas extrañas para este trabajo.

El señor *Villanueva*.—Para contestar al honorable señor Aspillaga, voy á leer el artículo 7º.

[Leyó.]

Perfectamente bien, ha dicho su señoría que tratándose de la inscripción de los nombres de los agricultores y de sus fundos, los mismos interesados se presentarían al juez, en demanda de que se les considere en el registro; pero como tal documento no se limitará á eso, sino á otras muchas circunstancias de carácter general, superior al interés de los particulares, necesitará el juez datos al respecto, y que se los proporcionarían en

la discusión, los miembros de la comisión, por muy interesados que estuvieran en favor de sus utilidades particulares.

El señor *Navarrete*.—Si se trata de formar la matrícula como lo propone el H. señor Villanueva, pasará el semestre que se fija en el proyecto y nunca se conseguirá terminarla, porque interviniendo en su formación el personal que se indica, interesado en las aguas, será casi imposible el acuerdo. Hay que prescindir de esa intervención de los síndicos en un trabajo que casi es mecánico, pues como personeros de los pueblos, pretenderán consignar en la matrícula todo aquello que favorezca á sus respectivos comitentes, haciendo revivir, sin resultado práctico, las disensiones sobre número de riegos á que se cree tener derecho cada comunidad y, hasta sobre jurisdicción en los cauces. El acuerdo, repito, sería casi imposible, en esa junta de registro, y sucedería lo que pasa en todo cuerpo colegiado cuando cada miembro tiene interés personal. ¿Cómo vamos á poner de acuerdo á los síndicos, á esas autoridades, como dice el H. señor *Aspillaga*, interesadas en los mismos cauces? Pasarán los seis meses y no se habrá formado la matrícula.

Además, el juez tiene expedito el recurso de convocar á los agricultores, como lo hacen hoy los jueces de 1.^a Instancia, quienes discutirán sobre lo pertinente, oírán sus razones, recogerá los datos que necesite y en vista de ellos procederá con entera imparcialidad á formar el registro ó matrícula conforme lo estatuye el proyecto, evitando desacuerdos que no habrá quien los solucione.

El señor *Aspillaga*.—Pero en la práctica no sucede lo mismo; voy á poner un ejemplo: se trata del regadío de las tierras del distrito de Chiclayo; las aguas reunidas tienen que entrar por Chongoyape, que es el distrito más interior que tiene la provincia; de ese río salen tres ramas, una que toma el nombre de Taimi y riega los campos hasta Ferreñafe; otra rama, riega los de Lambayeque y Chiclayo; y la otra, que riega parte de Requena, Monsefú y Eten. Estas tres ramas riegan los fundos principales de las provincias de Chiclayo y Lambayeque.

Al ocurrir los interesados para que se tome nota de sus títulos, en la matrícula que se forme al efecto, al mismo tiempo que se registra el título quedará constancia del río y cauce derivado por donde se toma el agua, y de esta manera se reunirán entonces sin

gran dificultad, ni necesidad de más investigaciones, datos necesarios acerca de los cauces, las acequias que de ellos se derivan, las tomas, y todos esos pormenores que se indican en el proyecto; no hay, pues, necesidad de que intervenga ninguna persona extraña; por la misma relación de los interesados va el juez penetrándose de la manera gráfica como están distribuidas las aguas del departamento. Así es que, no solo conocerá, pues, los derechos que cada uno tiene sobre el uso de las aguas, sino también los cauces por donde ellas corren. De manera, pues, que con ese procedimiento no hay más investigaciones que puedan ser exigidas, para que se forme una matrícula exacta, previa citación, lo más general y pública, para que llegue á conocimiento de los interesados; así no habrá lugar á omisiones ni á otros defectos, porque los mismos interesados denunciarán el origen de los cauces; y cuando alguien tenga interés en usurpar y en ocultar algo, habrá otro que tendrá interés en denunciarlo. Así es, pues, que no habrá dificultad para que el juez tenga con esa matrícula un registro completo de todo el sistema de regadío del Departamento de Lambayeque, en el que los mismos interesados se vigilarán recíprocamente para que nada se haga con daño de otro.

—Dado por cerrado el debate se procedió á votar, y fué desechada la adición.

El señor *Presidente*.—Está en discusión el artículo octavo del proyecto.

El señor *Aspillaga*.—Hay diferencias entre este artículo y el presentado por la Comisión de Legislación?

El señor *Secretario*.—La Comisión de Legislación dice [leyó].

El señor *Aspillaga*.—En lugar de que sean los alcaldes municipales, propone la Comisión que sean los síndicos.

El señor *Villanueva*.—Algo más, Excm.^a señor. El proyecto primitivo dice, que la junta encargada de formar el reglamento, se compondrá de un miembro de la junta departamental, que la presidirá, los diputados que elijan los agricultores y de los alcaldes municipales de ambas provincias, relegando al juez á la condición de asesor de esa junta.

No encuentro correcta esta organización, porque ni es necesaria la intervención de la junta departamental, ni el juez debe limitarse á asesorar, y, además, porque los alcaldes están constantemente ocupados en asuntos de la administración local y no po-

drian concurrir á las sesiones destinadas á la formación del reglamento.

Por tales consideraciones, la Comisión de Legislación ha propuesto que la comisión de reglamento la compongan los diputados elegidos por los agricultores y los síndicos de una y otra provincia, presididos por el juez de aguas, pues no se entiende lo que los autores del proyecto hubieran querido decir, al proponer que el juez sea asesor de la junta.

—Dado por cerrado el debate se procedió a votar, y fué desechado el artículo.

El señor *Presidente*—Está en discusión el artículo 6º del dictamen de la Comisión de Legislación, que debe reemplazar al artículo 8º del proyecto que acaba de desecharse.

El señor *Villanueva*—Retiro la segunda parte.

—Sin otra observación se procedió á votar, y fué aprobado el artículo en los siguientes términos:

Artículo 6º “Aprobado el registro, “ordenará, el juez, que los interesados que aprovechen de las aguas de “cada cauce principal, se reúnan “el día determinado por el mismo juez, “y procedan á nombrar, á pluralidad “absoluta de votos, un representante “ó diputado, á fin de que reunidos “los que nombren los grupos de todos “los cauces con uno de los síndicos “de cada provincia, procedan á formular, en diferentes sesiones, bajo la “presidencia del juez, un reglamento “de aguas, para ambas provincias, “disponiendo para esta operación de “los primeros seis meses de establecido el juzgado.”

—Se puso en debate el artículo 9º del proyecto.

(El señor Candamo volvió á ocupar la presidencia.)

El señor *Villanueva*—El proyecto primitivo y el de la Comisión de Irrigación sostienen, que una vez formado el reglamento, se le eleve al Gobierno, á fin de que, oyendo á las municipalidades de las dos provincias, á la junta departamental y á los dos fiscales de la Excm. Corte Suprema, lo pase al Congreso, con informe, para que le dé fuerza de ley.

La Comisión de Legislación limita los trámites, para la ejecución ó cumplimiento del reglamento, á un informe de la junta departamental, con audiencia de las municipalidades, y á la aprobación definitiva del Gobierno; porque tratándose de un reglamento especial, para lugar determinado, no es correcto quitarle al Poder Ejecutivo su facultad de re-

glamentar el cumplimiento de la ley.

Además, no tiene significación la exigencia de que el Gobierno pida dictamen á los fiscales como diligencia previa, para mandar el proyecto al Congreso, puesto que el Gobierno sabe cuando debe pedir opinión al ministerio público.

En resumen, pues, cree la Comisión que bastan las diligencias indicadas para que el reglamento llene sus objetos.

El señor *Aspillaga*—Si es insignificante, como dice el Honorable señor Villanueva, este artículo, no hace daño ninguno el que se le convierta en ley, para dar á los valles y tierras de Lambayeque un reglamento que tenga autoridad y fuerza. En materia de derechos á las aguas, se ve esa importancia, y se ha creído más conveniente que sea aprobado por el Congreso, porque en su seno están los representantes de las dos provincias, para velar por sus intereses y salvar cualquiera omisión ó daño que pueda sobrevenir á los intereses de su agricultura.

Ahora tengamos presente los antecedentes con lo que pasa con los reglamentos de aguas que están en vigencia en la República. Desde hace muchos años rige en Lima el reglamento de Canseco y Cerdan; y Trujillo tiene el del Dean Saavedra. Se ha intentado en varias ocasiones dar reglamentos especiales para determinados valles, pero se ha visto que el asunto es tan delicado que se ha temido no acertar; por eso se han dejado las cosas en el estado que hoy se hallan. La materia es delicada, y conviene por lo mismo que los representantes del Congreso que están más en contacto con los intereses de los pueblos, la discutan; á pesar que reconozco en el Ejecutivo igual anhelo en favor de los intereses públicos, en esta materia, repito, conviene que el Congreso sancione el reglamento, porque si solo está autorizado por el Gobierno, tendrá el defecto de la falta de estabilidad que acompaña á las disposiciones administrativas con el cambio del tiempo y de los hombres, y la intervención de la política, que se explota y todo lo malea con daño de los mas sagrados intereses.

El señor *Villanueva*—Indudablemente que la sanción del Congreso daría mucho prestigio al reglamento; pero, aparte de no carecer de la suficiente autoridad para su cumplimiento, con solo la aprobación del Gobierno, debe tener en cuenta el honorable señor Aspillaga, que si, después de tanta tramitación, llega el regla-

mento al Congreso, no tendrán aquellos valles tal reglamento, sino después de mucho tiempo; por que demorará la discusión y, al fin, se desnaturalizará el fondo de dicho reglamento, con la diversidad de opiniones de personas que, no conociendo aquellas localidades, no pueden estar al corriente de lo que les conviene, á no ser que se limitaran á los informes que dieran sus representantes, como, por ejemplo, aquí nos atendríamos al testimonio de los señores Aspíllaga y Navarrete, que son de aquellas provincias.

No hay razón, pues, para insistir en que el Congreso tome conocimiento del reglamento de que se trata; y, al revés, si se quiere que la ley surta pronto sus efectos, hay que limitar la validez del reglamento á la aprobación por el Gobierno.

El señor *Navarrete*—Exemo señor: siento mucho no estar conforme con el parecer del honorable señor Villanueva, con este señor honorable que ha manifestado tanto interés para estudiar el proyecto que se discute, y conseguir que se dé la ley á la mayor brevedad, de lo cual le estoy muy reconocido; pues obra en mi ánimo una consideración de la que no puedo prescindir. En el reglamento de aguas es indudable que se va á imponer una cotización á los agricultores, por que de otro modo se haría imposible el buen servicio en el ramo de las aguas; y desde que se trata de imponer cuotas ó crear una contribución agrícola, no puede prescindirse de la sanción del Congreso. Por esto no estoy en conformidad con su señoría al pretender que basta la aprobación del Supremo Gobierno.

Es verdad que el Congreso no debe ocuparse del mecanismo del servicio, de lo reglamentario, como formación de tomas, limpias, riegos, su duración; pero sí debe aprobar las cuotas por servicios ó por derecho de riego que se establezcan en el reglamento que debe darse al departamento.

El señor *Montoya*—La doctrina del honorable señor Villanueva ha venido á confirmar lo que exponía anteriormente respecto á la parte reglamentaria del proyecto. Era bastante que se hubiera dado la ley sobre creación de un juez privativo de 1ª Instancia para las provincias de Chiclayo y Lambayeque y que se le dejara en esta forma hasta la promulgación de un código de aguas; por que el Congreso no tiene facultad de reglamentar las aguas de un departamento.

Si todos los honorables señores de

las Comisiones que han dictaminado y los que han hecho uso de la palabra juzgan que un reglamento es el que se necesita para la buena distribución de las aguas en Lambayeque y Chiclayo, creo que no insistirán en que el Congreso sancione este reglamento, por que está fuera de sus atribuciones.

En cuanto á lo que expone el honorable señor Navarrete, de que la intervención del Congreso es necesaria para sancionar las contribuciones, para sostener la administración de las aguas, tampoco la juzgo necesaria, por que las municipalidades pueden arbitrar estos fondos con aprobación del Supremo Gobierno.

El señor *Navarrete*—Que el buen servicio administrativo de las aguas demanda cierto gasto es innegable. ¿Cómo puede, pues, el Poder Ejecutivo, no teniendo facultad para imponer gravámenes, aprobar un reglamento que lleva consigo una imposición?

El H. señor Montoya dice que las municipalidades pueden aprobar esas contribuciones por ser locales; pero conocida la esfera de acción de las Municipalidades ¿por qué tratamos de darles una atribución que no tienen ni se les da por la ley orgánica de su creación? Estas simples reflexiones bastarán para que la H. Cámara vea que no es posible prescindir de la intervención del Congreso al aprobarse el reglamento, en lo referente á la distribución de aguas ó servicio de regadío.

—Dado por cerrado el debate, se procedió á votar y fué desechado el artículo, aprobándose, en sustitución, el artículo 7º del dictámen de la Comisión de Legislación, que dice:

“Art. 7º Concluido el reglamento se pasará á la Junta Departamental, á fin de que, oyendo previamente á las Municipalidades de ambas provincias, lo eleve con informe al Gobierno, para su examen y aprobación.”

Se puso en debate el artículo 10 del proyecto, y no habiéndose hecho observación alguna, se procedió á votar y fué aprobado.

Dice así el artículo:

“Art. 10. Mientras se redacte, aprobe y promulgue el reglamento de aguas del Departamento de Lambayeque, su juez privativo, prescindiendo de toda innovación, procederá, con arreglo á las leyes, prescripciones y usos actualmente en vigencia.”

—Se leyó y puso en debate la siguiente adición:

El Congreso &c.

Considerando:

Que el juzgado de aguas creado para el Departamento de Lambayeque, puede despachar cómodamente las revisiones que se susciten en los juzgados de paz de esa localidad, contribuyendo, á la vez, á disminuir las labores de los juzgados de 1.^a Instancia, haciéndose así más fácil la administración de justicia; propone la siguiente adición al proyecto que sobre la materia aprobó ayer esta H. Cámara.

Art. único.—El juez de aguas de las provincias de Chiclayo y Lambayeque, conocerá también de las revisiones que se promuevan en los juzgados de paz.

Pide dispensa de todo trámite.]

Lima, Octubre 27 de 1897.

J. R. Romero—Ramón Navarrete.

El señor *Arámburu*.—Se me ocurre lo siguiente: la administración de justicia en este ramo, debe ser rápida y económica, porque se refiere á asuntos de poca monta; si el juez debe estar alternativamente en Lambayeque y Chiclayo ¿cómo conocerá de los asuntos en revisión de Chiclayo en los meses que resida en Lambayeque?—y viceversa.

El señor *Navarrete*.—Yo creo que el cambio de residencia no quita al juez la jurisdicción que tiene en ambas provincias; así es que estando en Chiclayo puede resolver juicios de menor cuantía de Lambayeque, y viceversa. Así sucedió el año de 1885: el Juez de 1.^a Instancia despachaba en ambas provincias las revisiones, sin distinción alguna. El cambio de residencia no le hace perder la jurisdicción en ninguna de las provincias. Además, la comunicación es tan fácil y tan rápida por la pequeña distancia que separa ambas capitales y por la línea férrea que las une, que la administración de justicia no sufriría retardo.

El señor *Arámburu*.—No he propuesto la observación como punto jurisdiccional sino como cuestión de facilidad. Digo q' será mucho más fácil q' un individuo que ha obtenido sentencia en Lambayeque solicite allí mismo la revisión, y no que tenga necesidad de ocurrir á un lugar vecino; tendrá que esperar que venga el juez del otro lugar, ó buscar agentes que se constituyan en él; todo esto sería dificultar la resolución de los juicios.

El señor *Navarrete*.—Si la cuestión la plantea el H. señor *Arámburu* en el sentido de dar facilidades al público, yo creo que, adoptándose esta medida, se llega á mejor resultado, por

que el despacho judicial se recarg^a mucho más comprendiéndose los asuntos en revisión. ¿Cómo puede un juez de 1.^a Instancia en Lambayeque, con ochocientas causas, y en Chiclayo con mil, atender á las revisiones con la debida prontitud?—Lo más natural es encomendarlas al juez de aguas, que no tiene labor tan pesada.

El señor *Arámburu*.—Insisto en que se proyecta un absurdo, y voy á exponer otra razón. En segunda instancia los juicios de menor cuantía también se someten á prueba, así es que suponiendo que vaya un expediente de esos de Chiclayo á Lambayeque para la revisión, si hay necesidad de presentar testigos sería necesario trasladarlos, y lo natural es que las declaraciones se presten en el lugar donde nació el asunto. Si ocurre una inspección ocular ¿dónde será la inspección? Encuentro, pues, inconveniente que el juez revisor esté en lugar distinto de donde se inicia el juicio, por que no podría hacer revisiones de Lambayeque sino cuando estuviera en Lambayeque, y de Chiclayo cuando estuviera en Chiclayo; lo contrario es absurdo.

El señor *Navarrete*.—He dicho que tratándose de dar facilidades al despacho judicial, he creído conveniente presentar esta adición, porque atendiendo al recargado despacho que tienen los jueces de Lambayeque y Chiclayo los asuntos de menor cuantía sufren retardo, sufriendo notable perjuicio los intereses de la clase poco acomodada.

El señor *Arámburu*.—Lo que puede decirse es esto: que en el mes que resida en Lambayeque, puede conocer de las causas que están en revisión, y lo mismo cuando resida en Chiclayo.

—Cerrado el debate se procedió á votar y fué desechada la adición.

Se leyó y puso en debate el siguiente dictámen:

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

El ciudadano Abel C. Ballén solicita permiso para aceptar el *Consulado de Costa Rica*, conforme al inciso 4.^o, artículo 41 de la Constitución; y la H. Cámara de Diputados lo ha concedido.

No hay inconveniente para aprobar el permiso venido en revisión, y debeis resolverlo así.

Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 14 de 1897.

[Firmado]—*E. Cayo y Tagle—M. A. Rodulfo—Ramón Navarrete.*

Sin observación se dió por cerrado el debate, y procediéndose á votar fué aprobado el dictámen.

En seguida se leyeron los siguientes documentos:

COMISIÓN DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

Señor:

De los informes emitidos por las autoridades del Departamento de Ancachs, aparece que el antiguo pueblo de Shupluy, de la provincia de Huaylas, ha sido destruido en casi su totalidad por las crecientes del río Santa y las avenidas del riachuelo que lo divide.

Por esta consideración y la de reunir el pueblo de Cascapara, distante una legua de Shupluy, las condiciones necesarias para ser capital de distrito, la Comisión es de sentir que aproveche el proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión—Lima, Octubre 13 de 1897.

L. Carranza—Benigno de La Torre J. Cipriano Ballón.

COMISIÓN DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Vuestra Comisión, habiendo estudiado detenidamente el proyecto de ley presentado por el H. señor Rodríguez Véliz, relativo á la traslación de la capital del distrito de Shupluy al pueblo de Cascapara y visto el informe favorable del Ministerio de Gobierno, reproducción del emitido por el Prefecto del Departamento de Ancachs, á que pertenece el referido distrito, pasa á emitir dictámen en el sentido de "que presteis vuestra ilustrada aprobación al proyecto materia de este dictámen, de conformidad con el informe del Gobierno que antecede, toda vez que con ello no se irroga mal alguno al plan de demarcación que se está trabajando. Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Setiembre 22 de 1897.

[Firmado]—*Fidel Rodríguez Ramírez—Paulino Delgado—Juan Francisco Ramírez—Faustino Cárdenas.*

Excmo. Señor:

Laureano Caballero, por los vecinos notables del pueblo de Shupluy, ante V. E. respetuosamente expongo: que cumpliendo con lo expuesto en el

memorial presentado á V. E. y cuya copia impresa acompaño, presento á la consideración de V. E. dos vistas fotográficas de las poblaciones de Shupluy y Cascapara, á fin de que por ellas adquiera V. E. el convencimiento de la inmensa superioridad de la primera respecto de la segunda.

Por la comparación de ambas fotografías, se vé que el pueblo de Shupluy está situado en un llano hermoso y extenso, que representa un lindo panorama, en donde se encuentran grandes y espaciosos edificios que ocupan un basto plano cortado por calles rectas y anchas, y una gran avenida construida últimamente.

En el fotograbado de Cascapara ve S. E. que esa población no es más que un pequeño é insignificante caserío situado en un mal paso, sobre una ladera elevada y compuesta de unas pocas casuchas, que no constituyen propiamente ni una pequeña población.

Para mayor ilustración de V. E., acompaño también un cuadro estadístico de ambos lugares, para que V. E. se sirva tomarlo en consideración.

Para terminar, suplico á V. E. se sirva tener en cuenta mi recurso anterior, con los demás documentos que tengo presentados y los que, según he tenido conocimiento, no se han tenido en consideración por la H. Comisión de Demarcación Territorial, que ha informado á V. E. sobre el particular.

Por lo expuesto:

A V. E. suplico se sirva dar por presentadas las dos vistas fotográficas que acompaño, para que sean revisadas por los H. H. Representantes, á fin de que formen un juicio imparcial y conveniente al respecto.

Lima, Octubre 23 de 1897.

Excmo. Señor:

Laureano Caballero.

CUADRO COMPARATIVO ENTRE SHUPLUY Y CASCAPARA.

Shupluy.

Elevación sobre el nivel del mar 5,500 pies.

Producción—Caña de azúcar, café, etc.

Clima—Templado.

Posición—Sobre una planicie de 5 kilómetros de largo por tres de ancho.

Calles—Doce.

Temperamento — Sano é invariable.

Edificios — Dos escuelas, una cárcel y un local del Concejo.

Iglesias—Dos.

Instrucción—Una escuela de varones y otra de niñas.

Casas—Noventa y cinco en un lado y cincuenta en el otro.

Casapara

Elevación sobre el nivel del mar 10,200 pies.

Producción—Cebada y papas.

Clima—Frigido.

Posición—Sobre una pendiente sin planicie.

Calles—Ninguna.

Temperamento—Mal sano y variado.

Edificios—Ninguno.

Iglesias—Una capilla.

Instrucción—Ninguna.

Casas—Veinte diseminadas.

Lima, Octubre 23 de 1807.

(Firmado)—*Laureano Caballero*.

PROVINCIA DE HUAYLAS

Shupluy

Alarmados justamente los habitantes del distrito de Shupluy, por el proyecto de ley que traslada su capital á la estancia de Casapara, todo obra de influencias personales, sin que haya un solo motivo justificado que acredite la necesidad de esta ley, que ha abierto una era de lucha sangrienta entre los habitantes de un distrito con una de sus estancias; reunidos en comicio popular me confirieron su poder en forma, para hacer presente al Poder Legislativo la inconveniencia y lo funesto de esa ley.—Al saber mi llegada á esta Capital, los patrocinadores de ese proyecto en la H. Cámara de Diputados, sin que las firmas de la Comisión Territorial estuvieran completas, lo han hecho aprobar, sin darme lugar á manifestar á dicha H. Cámara las razones justísimas de un distrito á quien se intenta inferir un despojo, sembrando el odio y las venganzas destructoras entre sus moradores.

Como ese proyecto ha pasado á la Honorable y sabia Cámara de Senadores, he ocurrido respetuosamente ante ella, por medio del memorial que publico á continuación; y para probar de una manera evidente y terminante la falsedad de los datos con que se ha sorprendido á la Honorable Cámara de Diputados, ofrezco presentar á la Alta Cámara las fotografías del pueblo de Shupluy y del caserío de Casapara. Mientras que produzca esta prueba concluyente, en el término de la distancia, ruego á la sabia y circunspecta Comisión de Demarcación Territorial del Honorable Senado suspenda su dictamen, esperando de su

benevolencia y rectitud el ser atendido en nombre de mis poderdantes.

El memorial que tengo presentado á la Honorable Cámara de Senadores, dice:

Excmo. señor:

Laureano Caballero, á nombre y en representación del Alcalde, Síndicos y vecinos más notables del Distrito de Shupluy de la Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, según lo acredita el poder que en debida forma acompaño, ante V.E. respetuosamente me presento y expongo: que habiéndose iniciado ante la Honorable Cámara de Diputados un proyecto de ley, aprobado ya, que propone la traslación de la capital del distrito de Shupuy á la estancia de Casapara, conviene á los intereses de mis representados, en particular, así como á los de esa provincia en general, que se tenga presente por V.E. la representación que, por medio de este memorial y en uso del derecho que les acuerda el artículo 30 de la Constitución Política, dirigen á V.E. para impetrar de su sabiduría y patriotismo la desaprobación de ese proyecto.

El pretexto en que se funda tan temeraria como inusitada pretensión, consiste en que se halla destruido el antiguo pueblo de Shupluy, por efecto de los continuos aluviones, quedando reducido hoy, según se dice, á unas ocho ó diez casuchas, apartadas unas de otras, que no forman población y que es imposible reedificarlas.

Tal afirmación, además de ser completamente inexacta, por que no es cierta, es racionalmente infundada, desde que no se halla destruida completamente la ciudad, pues solo han desaparecido algunos edificios que se levantaron en una parte de la Ciudad y que han sido destruidos por aluviones nacidos de las desviaciones de los ríos, ocasionadas por manos ajenas que han buscado siempre la manera de hacer efectivos sus odios inveterados sobre un pueblo que pretenden hacer desaparecer. Sin embargo, esos aluviones apenas han llegado á destruir una parte de esos edificios, quedando más de las cuatro quintas partes intactas y sin la menor alteración, en donde reside una población de más de quinientos habitantes distribuidos en más de cien casas de sólida y conveniente construcción. Así, aunque esa destrucción tuvo lugar el año de 1878, y posteriormente las desviaciones de que he hecho referencia, los habitantes de esa población no han desaparecido, sino que

por el contrario subsisten en ese mismo lugar, formando una sola entidad social y política que conserva sus autoridades y demás instituciones públicas.

Además, el pretexto enunciado, a parte de ser inexacto, es también infundado; porque esa circunstancia fatal que para ese pueblo, como para cualquier otro, no constituye sino una de las tantas transformaciones naturales á que están sujetos los pueblos, no puede racionalmente estimarse como una alteración sustancial que de prima, ni menos disminuya sus condiciones favorables, las que en todo orden lo hacen ventajosamente superior á cualquier otro de sus inmediaciones, para que sirva de capital de distrito. Por otra parte las casas, edificios é Iglesia que habían sido destruidas, se encuentran ya reedificadas mediante la activa diligencia de sus moradores y vecinos; y ya se hallan ostentando otros edificios levantados sobre nuevos y sólidos cimientos que pueden resistir á los ataques combinados de la naturaleza y de las malas pasiones de los hombres.

Por lo demás, las especiales condiciones del lugar, su situación topográfica, colocada en una planicie espaciosa, cuyas orillas son bañadas por las abundantes aguas de un río; su numerosa población, que cuenta con todos los elementos indispensables para la vida y que le proporciona un suelo fértil y privilegiado; su clima delicioso y sano, lo han apropiado especialmente para ser cabeza ó capital de distrito.

No sucede desgraciadamente lo mismo para los moradores de Cascapara, pues este, menos que un caserío, es una estancia mal situada y peor construida. Cascapara se halla colocado en una ladera pendiente, dentro de una quebrada elevada y cortada por un riachuelo, y apenas cuenta con unos ochenta y tantos habitantes, de los cuales no existen cuatro que sepan leer y escribir, ni menos que puedan estar en aptitudes de desempeñar cargos públicos. Situada en un mal paso, á mayor distancia de la capital de provincia, separada del camino real que atraviesa las hermosas campiñas y valles del callejón de Huaylas y de pésimas condiciones naturales, con un camino peligrosísimo, llenos de barrancos y precipicios; además de inconvenientes para sus propios moradores como capital de distrito, pues es imposible fabricar mayor número de casas por su posición topográfica, o es también para el resto de la provincia.

El despojo que se pretende inferir, además de ser injusto é inconveniente, sería también perjudicial á los intereses de ambos pueblos, tanto el de Shupluy como al de Cascapara, pues con semejante medida no se ocultará á la alta penetración y sabiduría de V. E., que sería el origen de odios y luchas interminables, y, por consiguiente, el foco de su recíproca destrucción y de la ruina completa de las familias y de los pueblos, que conservando su actual categoría están llamados á protegerse y progresar en bien general de la Nación.

Muy sensible es, Excmo. señor, que la respetable Comisión de Demarcación Territorial de la H. Cámara de Diputados, juzgando que la traslación indicada no irroga mal alguno al plan general de demarcación que se proyecta, haya prestado su aprobación á esa iniciativa: porque ni el proyecto general á que se alude es ley ni tampoco es razón pertinente en su favor, desde que ella sería igualmente aplicable en contra de semejante pretensión.

Podría aducir otras muchas consideraciones en pró de los intereses y ventajas de la provincia, que demostrarán la necesidad de conservar la capital en la ciudad de Shupluy; pero á fin de no fatigar la atención de V. E. me limito á lo expuesto, esperando que esas justas y fundadas consideraciones serán suficientes para llevar al convencimiento de V. E. la inconveniencia del proyecto de traslación; y que por tanto V. E. se servirá tener presente su mérito para desaprobare el proyecto aprobado en la otra H. Cámara, y que pronto estará en conocimiento de V. E.

Para terminar debo expresar á V. E. que mis representados justamente alarmados con el proyecto de traslación, y deseando llevar al convencimiento profundo de V. E. la injusticia é inconveniencia de semejante medida y probar con hechos terminantes é incontestables la falsedad de los informes de las autoridades políticas, en los que se basa el dictamen aprobado, han resuelto mandar sacar vistas fotográficas del pueblo Shupluy y del caserío de Cascapara, á fin de presentarlas á V. E. y demostrar, como llevo dicho, de un modo patente y gráfico la falsedad de las informaciones expedidas sobre el particular, gravados que me será honroso exhibir y presentar al conocimiento de V. E.

Por tanto.

A V. E. respetuosamente suplico se sirva atender la solicitud que en nombre de los vecinos de Shupluy llevo

la consideración de V.E., á fin de que se desapruebe el proyecto mencionado.

Es justicia &^a

Lima, Setiembre 30 de 1897.

Excmo. señor:

Laureano Caballero.

Señor Prefecto:

Absolviendo el informe pedido por el Excmo. señor Presidente de la Cámara de Diputados, y sucesivamente por US., en el proyecto de ley sobre la traslación de la capital del distrito de Shupluy al pueblo de Cascapara, con respeto digo: que el antiguo pueblo San Cristobal de Shupluy casi ya no existe, pues la mayor parte de él ha desaparecido con los continuos aluviones y las crecientes del río Santa, habiendo quedado reducido á unas ocho ó diez casuchas, apartadas unas de otras de tal manera, que ya no forman población, sino son los vestigios de un antiguo pueblo, cuyos habitantes han tenido que retirarse al ver desaparecer su hogar; pero felizmente á la distadcia de una legua existe el caserío de Cascapara, que se ha constituido en población por el espíritu progresista de sus hijos, cuyos moradores pasan del número de más de quinientos y cuentan con una hermosa Iglesia situada en una espaciosa plaza, que hoy es la Iglesia Matriz de la Vice-parroquia, por disposición del Arzobispado.

En síntesis, señor Prefecto, Cascapara reúne las condiciones requeridas por la ley para ser cabeza de distrito, y el texto del proyecto de ley está en completa consonancia y armonía con lo que dejo expuesto.

Omito otras apreciaciones por no ser muy extenso y porque el mismo proyecto me las releva.

Es cuanto puedo informar en obsequio á la verdad y justicia y cumpliendo con el mandato de US. emanado de orden suprema.

Caráz, Agosto 2 de 1897.

Roberto Villón.

El señor *Presidente*—Está en discusión el dictamen.

El señor *Carranza*—Yo no tenía conocimiento de este asunto, y me he guiado en el dictamen por el informe de las autoridades, y porque se me aseguró que una avenida se había llevado gran parte de ese hermosísimo pueblo de Shupluy, que es, evidentemente, muy bello, aun cuando no tan sano como se dice, pues allí existen las enfermedades propias de la costa. En cuanto á Cascapara, realmente es un pueblo que está en la pana y de

muchos menos habitantes; sólo tiene ciento, mientras que el otro tiene doscientos; pero como se dijera que había desaparecido, aun cuando hubiera sido un pueblo mucho más grande, era preciso señalar otro como capital.

En la solicitud que se acaba de leer, no se habla de esa avenida, que se ha llevado casas y sembrados, y, por consiguiente, no le doy entera fé al documento que acaba de leerse, ni quedo muy satisfecho de la sinceridad con que se pidió la traslación de la capital; de allí que retiro el dictamen para estudiarlo mejor.

El señor *Alvarez Sáez*.—Excmo. señor: Yo conozco el pueblo de Shupluy y sé lo que es el de Casapara, y por eso me estraña ver las afirmaciones que se hacen en ese documento, por cuanto son enteramente inexactas; tanto el señor Prefecto del Departamento de Ancachs como el Sub-prefecto de Huailas han dado sus informes después de haber estado en Shupluy.

Es cierto que Shupluy fué un pueblo bien habitado; pero, desgraciadamente, por la posición en que está situado ha sido casi completamente destruido por las avenidas del río Santa y por las aguas de las lluvias que vienen de los cerros, en cuya base está. Corre por el centro del pueblo un riachuelo que crece en la época de aguas y, desbordándose cada día, aumenta la destrucción. Es inexacto que allí se dé buena caña de azúcar y mucho menos café; porque en el Departamento de Ancachs, la única provincia en que se produce es en la de Santa; no es cierto que allí existan dos iglesias, y apelo al testimonio del representante de la provincia y al de las autoridades prefectural y sub-prefectural: hubo una iglesia que fué destruida. En el día no existen más que unos pocos habitantes que viven en una constante riña y tienen en constante preocupación á las autoridades de la provincia. No hace mucho tiempo que, desempeñando la alcaldía municipal de la provincia, me ví obligado á ir acompañado del Sub-prefecto para evitar el desborde del pueblo, producido por el gobernador y alcalde.

El pueblo, como acabo de decir, está dividido por un riachuelito de dos varas de ancho, y los vecinos de cada lado, que unos á otros se llaman de la banda, son enemigos entrañables; de esa enemistad resultó la discordia de las dichas autoridades, y al no haber ido las autoridades superiores no sé cuál habría sido el término.

El afán de los vecinos de Shupluy se explica fácilmente: es el deseo de

conservar la gobernación, alcaldía y juzgado de paz para oprimir á los de Cascapara, pueblo que hoy tiene 300 habitantes, todos arrieros, y que son los brazos poderosos de los mineros de Carhuáz, Huaráz etc., para trasladar los minerales á los puertos para su embarque.

Por lo que acabo de manifestar, suplicaría al honorable señor doctor Carranza que, tomando en consideración estas razones, se sirva no retirar la firma de su dictámen, á fin de que la Honorable Cámara proceda á votar en justicia.

El señor Carranza.—Por supuesto, no hay para mí autoridad más respetable que la del honorable representante por Ancachs, no solo por su posición, sino también por su carácter; sin embargo, tratándose de resolver este punto, al frente de dos fotografías elocuentes, que presentan al pueblo de Shupluy con una belleza de un pueblo de Suiza, y al de Cascapara como un nido de águilas, y ante un recurso tan retórico como el que se ha leído, escrito por un hombre que probablemente está acostumbrado á estas cosas, hay que estudiar bien el asunto; no importa tardar unos dos ó tres días mas; yo tengo cómo averiguar la verdad, que, por supuesto, tiene que ser la indicada por el honorable Senador por Ancachs; pero debemos manifestar que el Senado procede con suficiente estudio, y por eso retiro mi firma, hasta dentro de dos ó tres días.

—S. E. declaró que el expediente quedaba aplazado por el término indicado por el doctor Carranza.

—Se dió lectura á los siguientes dictámen y proyecto:

COMISIÓN DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

Señor:

Vuestra Comisión cumple con dictaminar en el proyecto venido en revisión de la Honorable Cámara legislatadora, por el que se eleva á la categoría de villa el "Pueblo Libre" de la provincia de Huaylas.

La posición topográfica, el aumento de población y el incremento del comercio del pueblo nombrado, son títulos suficientes para que se acceda á la moción que origina el presente dictámen; y, en tal sentido, opina vuestra Comisión, salvo más acertado parecer.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 9 de 1897.

L. Carranza.—Benigno de La Torre.
—J. Cipriano Ballón.

El Congreso &c.

Considerando:

Que el pueblo denominado "Pueblo Libre", capital del distrito de su nombre, perteneciente á la provincia de Huaylas, por su población numerosa, desarrollo comercial é industria minera floreciente, reúne las condiciones necesarias para que se le conceda el título de villa;

Ha dado la ley siguiente:

Elévase á la categoría de villa el pueblo llamado "Pueblo Libre", ubicada en la provincia de Huaylas.

Dése cuenta.—Sala de Sesiones.

Es copia del proyecto aprobado en la H. Cámara de Diputados.

Lima, Setiembre 1º de 1897.

Rúbrica de S. E.—Seminario y Arámburu.

El señor Presidente.—Está en discusión el proyecto.

—No habiéndose hecho observación alguna, se dió por cerrado el debate, y procediéndose á votar fué aprobado el proyecto.

Después de lo cual, y siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la redacción.—

BELISARIO SANCHEZ DÁVILA.

58ª sesión del jueves 28 de Octubre de 1897.

(PRESIDENCIA DEL SR. CANDAMO.)

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Senadores, Bryce, Ward, Caveró, Arana, Aspíllaga, Arámburu, Alvarez Saez, Boza, Brañez, Barrios, Basadre y F., Coronel Zegarra, Castro Zaldivar, Cayo y Tagle, Dyer, Ganoza, Giraldez, Inganza, La Torre, Lama, More, Montoya, Mujica, Navarrete, Niño de Guzmán, Peña y Coronel, Quevedo, Quintanilla, Rodulfo, Romero, Tenaud, Tejeda, Villanueva, Zegarra M. M., y Cárdenas y Paredes, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Justicia, devolviendo en el informe expedido por el director del Panóptico, el expediente de indulto del reo Vidal Arias. A la Comisión de Justicia.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando en revisión, el proyecto por el que se